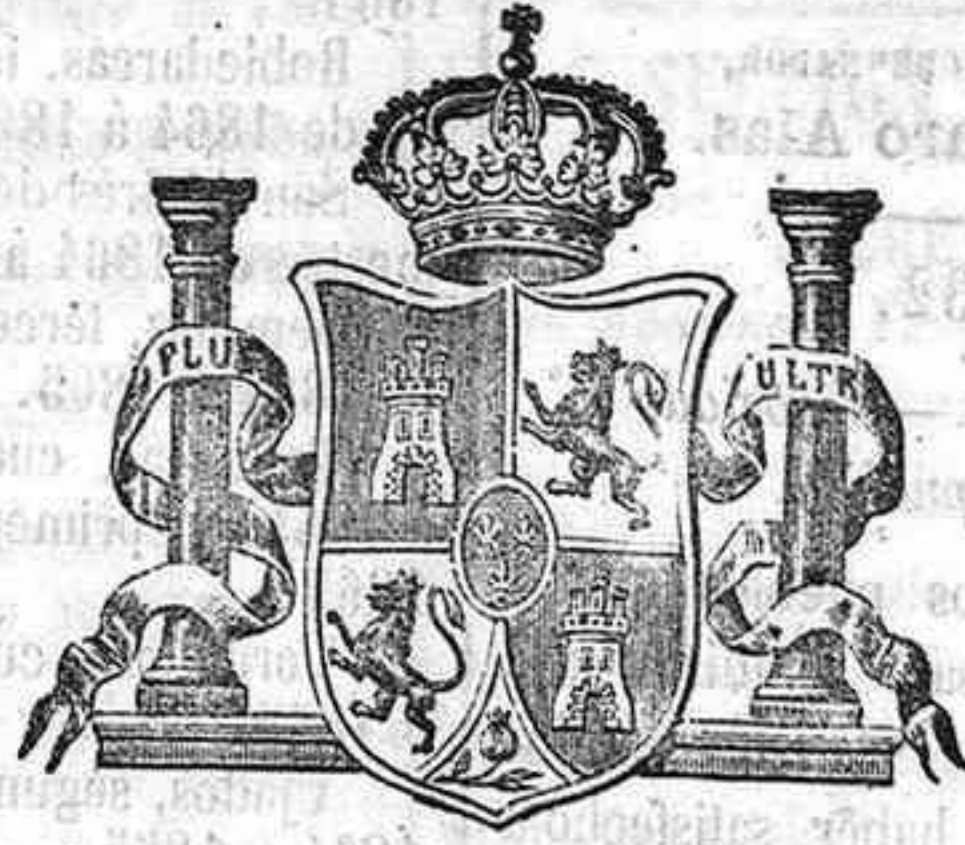


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 15.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
 Vitoria 13 de Setiembre de 1865.—
 «SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Vitoria 14.—Mayordomía Mayor de S. M.—«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: en vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar que S. M. se halla en el quinto mes de su embarazo.

Lo cual, previa la venia de S. M., participo á V. E. con la mayor satisfaccion, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y á fin de que prevenga que con tan plausible motivo serán dias de gala mañana 15, el 16 y 17.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Vitoria 14 de Setiembre de 1865.—El Conde de Balazote.»

Lo que traslado á V. E. con igual objeto.—O'donnell.

(Gaceta del dia 16.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Miranda 15 á las diez y cuarenta y cinco minutos.—SS. MM. y AA. han salido de Vitoria á las nueve y media de la mañana, habiendo sido despedidos en la estacion por las Autoridades y el numeroso vecindario que ha acudido á tributar

á sus Reyes con entusiastas aclamaciones la expresion de su homenaje y ardiente adhesion. Los augustos viajeros se detendrán una hora en este punto, y continuaran su marcha para llegar ántes de las ocho á pernoctar en Avila.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Avila 15 á las ocho de la noche.—SS. MM. y AA. acaban de llegar á esta ciudad. Han sido recibidos en la estacion por las Autoridades, y victoreados con entusiasmo por el numeroso concurso que esperaba ansioso desde muy temprano á los augustos viajeros. La poblacion está profusamente iluminada. SS. MM. y AA. permanecerán en ella hasta pasado mañana, en cuyo dia saldrán directamente para el Real Sitio de San Ildefonso.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1865, en los autos que pendien ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por Doña María del Rosario de la Riva con el Duque de Fernan-Nuñez y los estrados en rebeldía de D. Ignacio Palomar sobre tercería dotal:

Resultando que Doña Maria del Rosario de la Riva, segun un papel simple sin fecha y firmado por Manuel de la Riva é Ignacio Palomar, llevó al matrimonio que contrajo con este en 30 de Diciembre de 1846 varias alhajas, ropas, muebles, que con 1.000 rs. en dinero importaron 4.975 reales:

Resultando que á consecuencia de haber sido embargados los bienes del Ignacio Palomar en virtud del juicio ejecutivo promovido por el apoderado en Cáceres del Duque de Fernan-Nuñez, presentó demanda en 13 de Noviembre de 1862 Doña Maria del Rosario de la Riva pidiendo, por el mérito del referido papel privado y

por la accion de tercería de prelacion dotal, que se le declarase su derecho á ser reintegrada de los bienes de su marido, y con preferencia al Duque de los 4.975 reales importe de la dote que llevó á su matrimonio, con las costas y gastos que para ello se originasen, alegando que, si bien el expresado papel simple no hacia por sí solo una prueba completa, servia como induccion del hecho á que se contraia é importe de su haber dotal, el cual recibiria mayor comprobacion con el testimonio de las personas que presenciaron la entrega, obrado por consiguiente en su favor el privilegio que las leyes concedian á las mujeres casadas en garantia de sus haberes dotales y parafernales contra cualesquier otros acreedores de su marido:

Resultando que el representante del Duque solicitó se declarase no haber lugar á la demanda ni á la preferencia dotal que que se pretendia, con las costas, y que se le mandasen entregar los 4.000 y pico de reales puestos en la Caja de Depósitos como producto libre de los bienes de D. Ignacio Palomar, á buena cuenta del crédito de mayor cantidad de su representado, con reserva de su derecho para usar de él como mejor le conviniese: exponiendo al efecto que el papel, base de la demanda, era despreciable é insignificante para hacer fe en juicio: que ningun valor podria darle el reconocimiento y confesion que hiciera el marido de la demandante, pues ni la ley ni el buen sentido daban crédito á las manifestaciones del deudor como persona interesada, ni aun servir de base semejante papel para otra informacion legal sobre la existencia de los efectos, su caudal, número y valor, toda vez que ningun testigo lo habia presenciado ni autorizado á su debido tiempo; no siendo posible que hubiera en el dia quien asegurase la entrega al marido y que valian los 4.975 rs. sin que pudiera declararse como dote preferente:

Resultando que despues de haberse declarado contestada la demanda en rebeldía de D. Ignacio Palomar, y de practicarse

la prueba que articuló la demandante con objeto de legitimar dicho papel, dictó el Juez sentencia en 21 de Noviembre de 1863, que confirmó la sala segunda de la Audiencia en 28 de Abril de 1864, absolviendo de la demanda al Duque de Fernan-Nuñez, y por no preferente la demandante al reintegro de los 4.975 rs. que importaba la dote antes que dicho Duque de los bienes embargados á su marido D. Ignacio Palomar:

Resultando que en vista de este fallo dedujo contra él la demandante recurso de casacion, por conceptuar que, hallándose justificado en autos que el papel fundamento de su demanda era cierto y verdadero, se habia faltado á la prescripcion de la ley 33, título 13, Partida 5.ª al no respetar el privilegio dotal que dicha ley sancionaba:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la infraccion de la ley 33, lít. 13, Partida 5.ª que se alega en apoyo del recurso, se funda en suponer y dar como cierto y probado por declaraciones de testigos el hecho de que al contraer la recurrente matrimonio con Ignacio Palomar, entregó á este como dote los efectos y metálico que resultan del papel simple y sin fecha firmado por Manuel de la Riva:

Considerando que correspondiendo la apreciacion de esta prueba, contra la que no se ha citado ley ni doctrina legal infringida, á la Sala sentenciadora, segun lo dispuesto en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se ha cometido la expresada infraccion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D.ª María del Rosario de la Riva, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestó caucion, y los cuales pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley. Y devnelvase los autos á la Audiencia de

donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. Don Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Setiembre de 1865.—
Dionisio Antonio de Puga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 31.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dijo con fecha 28 de Agosto último lo siguiente:

“La ley de 30 de Junio último, que concede á los Diputados provinciales la facultad de renunciar estos cargos, está dando origen en la práctica á soluciones que si en el fondo guardan armonía no obedecen sin embargo en su forma á un principio común, ni menos se ajustan á una regla de interpretacion constante y uniforme, así sucede que mientras unos Gobernadores se han creído autorizados para admitir por sí mismos aquellas renunciaciones, otros las someten á la resolución de las Diputaciones y algunos las elevan al Gobierno. No sorprende á este tal diversidad de pareceres al apreciar el modo y forma en que han de resolverse las renunciaciones presentadas al amparo de aquella ley, como el cargo era obligatorio, la ley de 25 de Setiembre de 1863 que así lo establecía, no pudo prever este caso, pero como quiera que por la misma compete á las Diputaciones, salvo los recursos de alzada allí previstos, conocer y resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones é igualmente sobre la aptitud legal de los elegidos, por analogía é interpretando recta y fielmente el espíritu y letra de esta ley, á las Diputaciones corresponde ahora conocer acerca de las renunciaciones de que queda hecho mérito. En su vista, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver: 1.º Que dichas renunciaciones sean presentadas ante la Autoridad de V. S. 2.º Que V. S. someta á la resolución de la Diputación en la primer sesion que celebre, las que se le hayan presentado ó en lo sucesivo se presentaren en ese Gobierno. 3.º Que los recursos que contra sus resoluciones se intenten por parte de los interesados, sigan los trámites marcados en el artículo 33 de la mencionada ley de 25 de Setiembre de 1863. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 32.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Instrucción pública.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á la Sección de Fomento de este Gobierno los recibos que acrediten haber satisfecho á los Profesores de primera enseñanza los atrasos que por todos conceptos se les adeudan, correspondientes á los años económicos de 1863 á 64, y 1864 á 65; pues de no verificarlo en el término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca esta publicacion en el Boletín oficial de la provincia, adoptaré las medidas necesarias para exigir á los morosos en el cumplimiento de este deber la responsabilidad á que se hacen acreedores.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Lista de los descubiertos de primera enseñanza de esta provincia, correspondientes á los años económicos de 1863 á 1864 y de 1864 á 1865.

PARTIDO DE ATIENZA.

Alcolea de las Peñas, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Alcorlo, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Alpedroches, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Angon, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Bañuelos, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Barbolla (la), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Bodera (la), cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Bochones, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Cabezadas (las), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Campisabalos, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Cañamares, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Casillas, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Cincovillas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Condemios de Abajo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Condemios de Arriba, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Congostrina, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Gascuña, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Huerce (la), segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Madrigal, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Miedes, cuarto trimestre de 1863 á 1864 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Miñosa (la), cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Naharros, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Nava de Jadraque (la), cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Nayas (las), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Ordial (el), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
Palancáres, primer trimestre de 1863 á 1864 y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Paredes, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Prádena, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Robledarcas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

San Andrés del Congosto, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Semillas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Toba (la), cuarto trimestre de 1863 á 1864 y primer trimestre de 1864 á 1865.

Tordelloso, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Ujados, segundo y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valdelcubo, cuarto trimestre de 1863 á 1864 y tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Villares, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE BUIHUEGA.

Alarilla, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Balconete, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Barriopedro, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Caspeñas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Gajanejos, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Irueste, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Mudux, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Olmeda del Extremo (la), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Rebollosa de Hita, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Romanos, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

San Andrés del Rey, segundo y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Solanillos del Extremo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Taragudo, segundo y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Tomellosa, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Torre del Burgo, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valdeancheta, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valderrebollo, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valfermoso de las Monjas, tercer trimestre de 1864 á 1865.

Valfermoso de Tajuña, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Villanueva de Argecilla, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Villaviciosa, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Yela, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Yelamos de Abajo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Yelamos de Arriba, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE CIFUENTES.

Arbeteta, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Azañon, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Canales del Ducado, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Cifuentes, tercero y cuarto trimestre de 1863 á 1864 y tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Henche, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Hortezuela de Ocen (la), tercer trimestre de 1864 á 1865.

Huetos, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Loma (la), segundo trimestre de 1863 á 1864 y tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Padilla de Medinaceli ó del Ducado, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Puerta (la), cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Renales, primero, segundo y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Riva de Saelices (la), segundo, tercero y cuarto trimestre de 1863 á 1864.

Rivaredonda, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Saelices, segundo y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Soloca, segundo trimestre de 1864 á 1865.

Sotodosos, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Torre Cuadrada de los Valles, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Trillo, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valdelagua, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Val de San García (el), cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Vallablado del Rio, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Viana de Mondejar, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Zaorejas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Aldeanueva de Guadalajara, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Centenera, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Galápagos, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Horche, segundo trimestre de 1864 á 1865.

Mohernando, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Pozo de Guadalajara (el), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Taracena, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Torrejon del Rey, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Usanos, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valbueno, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valdarachas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valdeavuelo, tercer trimestre de 1864 á 1865.

Valdenoches, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Villanueva de la Torre, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Yebes, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Yunquera, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE MOLINA.

Alcoroches, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Castellote, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Checa, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Cillas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Embid, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Escalera, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Establés, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Herrería, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Labros, segundo trimestre de 1864 á 1865.

Luzon, tercer trimestre de 1864 á 1865.

Mazarete, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Milmarcos, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Pardos, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Pinilla de Molina, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Pobo (el), cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Pradilla, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Rueda, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Selas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Taravilla, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Tartanedo, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Terraza, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Terzaga, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Tierzo, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Torremocha del Pinar, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Tortuera, segundo y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Turmiel, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Valhermoso, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Villar de Cobeta, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Villal de Mesa, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE PASTRANA.

Albalate de Zorita, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Albares, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Almoguera, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Almonacid de Zorita, segundo y tercer trimestre de 1864 á 1865.
 Armuña, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Drieves, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Escopete, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Fuentelviejo, tercer trimestre de 1864 á 1865.
 Fuentenovilla, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Hontova, segundo trimestre de 1864 á 1865.
 Mazuecos, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Mondejar, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Moratilla de los Meleros, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Pastrana, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Pioz, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Pozo de Almoguera (el), segundo y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Tendilla, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE SACEDON.

Alique, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Berniches, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Córcoles, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Escamilla, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Millana, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Morillejo, tercer trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE SIGUENZA.

Algora, cuarto trimestre de 1863 á 1864 y tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Almadrones, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Anguita, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Aragoza, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Bujaloro, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Bujarrabal, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Cabrera (la), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Carabias, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Castejon de Henares, tercer trimestre de 1864 á 1865.

Cubillas, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Estriegana, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Garbajosa, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Horna, tercer trimestre de 1864 á 1865.
 Iniestola, tercer trimestre de 1864 á 1865.
 Jadraque, tercero y cuarto trimestre de 1863 á 1864 y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Jirueque, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Jodra del Pinar, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Laranueva, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Luzaga, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Matillas, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Olmedillas, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Pelegrina, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Pinilla de Jadraque, cuarto trimestre de 1863 á 1864 y segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Pozancos, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Riosalido, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Tobes, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Torremocha del Campo, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Torremocha de Jadraque ó de las Monjas, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Torresaviñan (la), cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Torrevaldealmenbras, primero, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Tortonda, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Ures de Pozancos, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valdealmenbras, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Viana de Jadraque ó Vianilla, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Villaseca de Henares, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

PARTIDO DE TAMAJON.

Alpedrete, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Arbancon, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Beleña, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Bocigano, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Cardoso (el), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Casa de Uceda (la), cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Jocar, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Málaga, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Matarubia, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Membrillera, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Mesones, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Mierla (la), tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Monasterio, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Montarron, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Muriel, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Peñalba, tercero y cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Puebla de Beleña (la), cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Tortuero, cuarto trimestre de 1864 á 1865.
 Valdenuño Fernandez, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Valdesotos, cuarto trimestre de 1864 á 1865.

Villaseca de Uceda, tercer trimestre de 1864 á 1865.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia en 4 del actual la Real orden que copio:

«Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion, haciendo presente la necesidad de que se adopten las medidas oportunas para que la correspondencia particular telegráfica no sea postergada por la oficial con notable aminoracion de los rendimientos del ramo, se ha servido mandar que las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio, expidan despachos telegráficos en asuntos oficiales solo en los casos de reconocida urgencia, ó cuando las comunicaciones por tales no sean bastantes al objeto, sujetándose además á las reglas de laconismo y brevedad necesarias.»

Y lo comunico á V. de orden del Excelentísimo Sr. Regente para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1865.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Antonio Bravo, Juez interino de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Matias Garcia Garcés y Duque, vecino de Mandayona, para que en el término de 9 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribania del Actuario á fin de hacerle saber una providencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía y se harán en los Extradados las notificaciones y diligencias relativas á su persona.

Dado en Cifuentes á 13 de Setiembre de 1865.—Antonio Brabo.—P. S. M.—José Recuenco y Brabo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las Autoridades tanto civiles como militares, que el presente vieren y á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en la tarde del 7 del corriente se fugó del presidio del Canal de Isabel II hallándose de cabo interino el individuo llamado Juan Sucin Linares, cuyas señas se expresan á continuacion, llevándose las prendas de uniforme que constituyen al penado.

Por tanto y con el fin de ver si puede ser capturado, en cuyo caso será remitido á este Juzgado con toda seguridad, se inserta el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.), en cuyo agosto nombre ejerzo jurisdiccion exhorto y requiero á dichas Autoridades se dignen practicar y hacer se practiquen en sus respectivas jurisdicciones las mas activas y eficaces diligencias á fin de ver si puede lograrse la captura de dicho fugado y caso de ser habido ponerlo á disposicion de este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia á lo que me obligo en casos análogos.

Dado en Torrelaguna á 13 de Setiembre de 1865.—Felipe Antonio de Arruche.—D. O.—Félix Sanz y Parra.

Señas del fugado.

Es natural de Torregimeno en la provincia de Jaen, hijo de Diego y de María Jesús, edad 30 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba clara, color trigüeño; su estatura unos cinco pies.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Segovia, Toledo y Torrelaguna por término de un año, y á contar desde 1.º de Octubre próximo, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de cada uno de los puntos citados, en los dias y horas y con sujecion á los precios límites, modelo de proposicion y cantidades que para garantizarlas á continuacion se insertan.

La subasta se verificará con arreglo á lo que para estos casos está prevenido en instruccion y órdenes vigentes, y los que deseen tomar parte en ella podrán ver el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas Intendencia y Comisarias de Guerra.

Madrid 4 de Setiembre de 1865.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Nota de los dias y horas en que han de celebrarse las subastas, puntos en que ha de contratarse el suministro, precios límites de las raciones de pan, de los quintales métricos de cebada y paja y del valor de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos que han de acompañarse á la proposicion.

El 16 de Setiembre á la una del dia en Segovia: racion de pan 0,053 escudos, quintal métrico de cebada 6,399; idem de paja 0,893. Valor de la garantia 400 escudos.

Idem á la una y media del dia en Toledo: racion de pan 0,049 escudos, quintal métrico de cebada 6,510 escudos; idem de paja 0,920. Valor de la garantia 400 escudos.

Idem á las dos del dia en Torrelaguna: racion de pan 0,047 escudos; quintal mé-

trigo de cebada 7.434 id. de paja 0,921. Valor de la garantía 500 escudos.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de este distrito para contratar el suministro de provisiones a las fuerzas del ejército y Guardia civil en . . . (tal punto), se compromete a verificarlo por . . . milésimas ración de pan, escudos y milésimas quintal métrico de cebada y escudos y milésimas quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposición acompaña carta de pago que justifica haber depositado en la Caja general ó sus sucursales la cantidad de escudos.

(Fecha y firma del proponente)

JUNTA DIOCESANA

DE REPARACION DE TEMPLOS de Toledo.

Aprobado por S. M. el expediente instruido para la ejecución de las obras necesarias en el Templo parroquial de Usanos, cuyo presupuesto asciende á 42.783 reales 40 cént. con inclusion de los honorarios de Arquitectos; esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el día 30 del presente mes á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante una comision de aquella (en el local de su Secretaría, piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal), y simultáneamente en Guadalajara ante el Señor Juez de primera instancia y segun los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras están de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone al pie de este anuncio y que ha de acompañar a cada pliego el documento que acredite el depósito de 4.279 rs. en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto a los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 10 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición:

Yo D. N. N. vecino de número piso, informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Iglesia parroquial de Usanos, me comprometo a realizarla por la cantidad de (expresándola por letra), sujetándome absolutamente a dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el Convento de Religiosas Jerónimas de Nuestra Señora de los Remedios de Guadalajara, cuyo presupuesto asciende a 30.167 reales con inclusion de los honorarios de Arquitectos, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el día 30 del presente mes

á la hora de las once de la mañana, celebrándose en esta ciudad ante una comision de aquella (en el local de su Secretaría piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal), y simultáneamente en Guadalajara ante el Señor Juez de primera instancia y segun los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras están de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 3.017 rs. en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto a los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 10 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

Yo D. N. N., vecino de que vivo calle de número piso informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Convento de Religiosas Jerónimas de Nuestra Señora de los Remedios de Guadalajara, me comprometo a realizarla por la cantidad de (expresándola por letra), sujetándome absolutamente a dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcen.

Autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia, para la subasta de las leñas del cuartel de la izquierda del monte titulado Matas de la Iglesia, bajo el tipo de 225 milésimas de escudo, é igualmente los pastos de dicho monte y del pinar, pertenecientes ámbos a estos Propios, para utilizarlos con 400 cabezas lanaras y 200 de cabrio, por el tipo de 200 milésimas de escudo las primeras y 500 las segundas; se señala para su remate á los treinta dias de como sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Alcen 9 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Andrés Perez.—El Secretario, Manuel Mellana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Con la competente autorizacion, se enajenan en pública subasta 40 trozos de pino que se hallan depositados en esta Alcaldia, por derribos por el viento y cortas fraudulentas, bajo el tipo de 21 escudos 600 milésimas.

El remate tendrá lugar á los treinta dias de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante este Ayuntamiento en su Casa consistorial y hora de diez a doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones y demas formalidades prevenidas.

Villacadima 9 de Setiembre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Chicharro.—José Fernando Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

Habiéndose recogido por esta Alcaldia en la tarde de ayer un burro de las señas que a continuacion se expresan, que apa-

reció en la poblacion como extraviado, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia den publicidad al Boletín oficial en que este anuncio aparezca inserto, para que el dueño á quien pertenezca dicha caballeria pueda presentarse á recogerla con los documentos necesarios para identificarlo, á quien se le entregará previo el pago de los gastos hechos con ella.

Pareja 10 de Setiembre de 1865.—Saturnino Rodriguez.

Señas del pollino.

Cerrado, entero, pelo rúcio, cacho, sin hierro ó marca alguna.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Estando autorizado el de este distrito municipal que presido desde el 22 de Julio de 1864, y posteriormente en 21 de Agosto último, para la corta y carboneo de las leñas de roble, existentes en el cuartel de abajo de la dehesa Boyal de estos Propios; tendrá efecto la subasta de las mismas en la Casa consistorial de esta cabeza de distrito, el día 22 de Octubre proximo venidero, de once á doce de su mañana y por ante Escribano público, bajo el tipo de 8641 arrobas de carbon á 1 real 24 céntimos, y 394 cargas de leña menuda á 75 céntimos; bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto al acto de aquella.

Cifuentes 12 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Facundo Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alceger.

Por disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia; el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la subasta pública de los cajones vacíos, existentes en la Administracion de Rentas Estancadas de la misma; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Alceger 12 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Mariano Baquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Segun lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, el día 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala consistorial la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administracion Subalterna de Estancadas de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta dicho día en la Secretaria del Municipio.

El número de envases y tipo señalado á cada uno es el siguiente: 7 cajones peninsulares de segunda á 4 rs cada uno; 29 id. de comunes á 3 rs.; 163 id. picados en paquetes á 2 rs.; 7 id. cigarrillos de papel á un real; y 62 id. de pólvora á 3 rs.

Cogolludo 12 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Eugenio de Mora.—P. S. M.—Angel Duque, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

El guarda del ganado vacuno de este pueblo Ceferino Higes, me ha dado parte de haberse presentado en dicha vacada sin saber por donde, una res vacuna (toro bastante brabo) pelo colorado, las orejas cortadas y esta figura M en la anca derecha, de unos 5 años de edad, un poco cacho de cuernos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerle.

Riofrio 13 de Setiembre de 1865.—Santos Monge.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, la tierra titulada la Florida, destinada á cultivo, sita en el término de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa administracion de su Excelencia en la misma, cuyo remate tendrá efecto el día 24 del presente mes y hora de las doce de su mañana en la referida casa administracion.

Espinosa 16 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Antonio Gomez.

El miércoles 26 de Julio proximo pasado desapareció de la casa de Eustaquia Nieto, de la villa de Muduex, un cerdo de las señas que á continuacion se expresan.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva dar el oportuno aviso á la expresada Eustaquia, la que abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Señas.

Negro, de peso unas 7 arrobas, oico bastante largo, oreja corta y en estas unas muescas, cuyas señas no recuerda las que son.

En el monte denominado los Morrones, sito en el término jurisdiccional de las Inviernas, se admiten trabajadores para fabricar carbon de arranque y de por alto, bien sea á destajo ó jornal. Las personas que quieran contratar se avistarán con Lúcio Perez, vecino de Pajares.

En el antiguo y acreditado Establecimiento de quincalla, bisutería y perfumería de D. Antonio Vicenti, que vive plaza Mayor, núm. 18, en esta ciudad, conocido por la tienda del Frances, se acaba de recibir un gran surtido de los géneros siguientes: abanicos, sombrillas, hules, cepillos, cubiertos y cuchillos de todas clases, cintas de agrimensor, bastones de todas clases y para Alcaldes, sacos de noche y de ferro-carril, carteras de viaje para Señora y Caballero, perfumería y jabones, papel de todas clases y cajas de idem compuestas, juguetes de todas clases; ademas, hay un gran surtido de pendientes de última novedad, corsés finos y ordinarios, petacas de todas clases, ballenas, aceros, mirinaques y otra infinidad de artículos que seria prolijo enumerar; todo a precio muy arreglado. Lo que se pone en conocimiento del público por si gusta pasar á verlos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.